

REGLAMENTO (CE) N° 175/2008 DE LA COMISIÓN**de 27 de febrero de 2008****relativo a la expedición de certificados de importación de arroz en el marco del contingente arancelario abierto para el subperíodo de febrero de 2008 por el Reglamento (CE) n° 327/98**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1785/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común del mercado del arroz ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CE) n° 327/98 de la Comisión, de 10 de febrero de 1998, relativo a la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de importación de arroz y arroz partido ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 327/98 abrió y estableció el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de importación de arroz y arroz partido, repartidos por países de origen y divididos en varios subperíodos conforme a lo indicado en el anexo IX del citado Reglamento y en el Reglamento (CE) n° 60/2008 de la Comisión ⁽³⁾ por el que se abre un subperíodo específico en febrero de 2008, para el contingente arancelario de importación de arroz blanqueado y semiblanqueado originario de los Estados Unidos de América.
- (2) El mes de febrero constituye el segundo subperíodo en 2008 para el contingente con el número de cuota 09.4127 establecido en el artículo 1, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 327/98.

(3) Según se desprende de las comunicaciones efectuadas en aplicación del artículo 8, letra a), del Reglamento (CE) n° 327/98, las solicitudes presentadas a lo largo de los diez primeros días hábiles del mes de febrero de 2008, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento citado, para los contingentes con el número de orden 09.4127, se refieren a una cantidad inferior a la disponible.

(4) Procede, por consiguiente, fijar las cantidades totales disponibles en el subperíodo contingentario siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 327/98, para el contingente con el número de orden 09.4127.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La cantidad total disponible en el marco del contingente con el número de orden 09.4127, contemplado en el Reglamento (CE) n° 327/98 para el subperíodo contingentario siguiente, se fija en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 2008.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 96. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 797/2006 de la Comisión (DO L 144 de 31.5.2006, p. 1). El Reglamento (CE) n° 1785/2003 será sustituido por el Reglamento (CE) n° 1234/2007 (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1) a partir del 1 de septiembre de 2008.

⁽²⁾ DO L 37 de 11.2.1998, p. 5. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1538/2007 (DO L 337 de 21.12.2007, p. 49).

⁽³⁾ DO L 22 de 25.1.2008, p. 6.

ANEXO

Cantidad por asignar con respecto al subperíodo del mes de febrero de 2008 y cantidad disponible para el subperíodo siguiente, en aplicación del Reglamento (CE) n° 327/98

Contingente de arroz blanqueado o semiblanqueado del código NC 1006 30 establecido en el artículo 1, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 327/98:

Origen	Número de orden	Coefficiente de asignación para el subperíodo de febrero de 2008	Cantidades totales disponibles para el subperíodo del mes de abril de 2008 (en kg)
Estados Unidos de América	09.4127	— ⁽¹⁾	12 365 684

⁽¹⁾ Las solicitudes se refieren a cantidades inferiores o iguales a las cantidades disponibles: todas las solicitudes son, pues, aceptables.